



Auto No:	174
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00119-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	NORHA ELENA GUZMÁN GIRALDO
Accionada:	COLPENSIONES
Tema:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

El señor NORHA ELENA GUZMÁN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.527.593, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

CONSIDERACIONES

En vista de que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por NORHA ELENA GUZMÁN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.527.593, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la GERENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO de COLPENSIONES, como accionados dentro de la presente tutela, para que se pronuncien frente a los hechos que dieron lugar a esta acción.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades convocadas, por el medio más expedito, de la admisión de esta acción, con envío de copia de la misma, para que ejerzan el derecho a la defensa que les asiste en el término de dos (2) días, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que indiquen quienes serían las

áreas y/o dependencias de su entidad, encargadas de cumplir un eventual fallo de tutela que acceda a las peticiones de la parte actora.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(Y.Q.)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°047
Fijado hoy 5 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"